

# ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



53-2022

Año XLVI

5 de agosto de 2022

Página

## VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12197-2022. Modificación parcial al Plan de Estudios de Licenciatura en Ingeniería Civil, planes 2 y 3 .....	2
RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12210-2022. Modificación parcial al Plan de Estudios del Bachillerato y Licenciatura en Derecho, plan 4.....	4
ADICIÓN Y CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11971-2021 .....	5
ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11991-2021.....	6
ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11992-2021.....	7
MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12122-2022.....	9

## VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN VI-5-2022. Modificación del artículo 15 de las <i>Normas complementarias para la elaboración del trabajo final de graduación de Licenciatura en la Escuela de Tecnologías en Salud</i> .....	12
--	----

# VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

## RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12197-2022

**Autoriza la modificación parcial al Plan de Estudios de Licenciatura en Ingeniería Civil, código 420101, planes 2 y 3, según solicitud realizada mediante los oficios EIC-419-2022, EIC-501-2022 y EIC-502-2022.**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos, ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (CEA); resuelve:

### RESULTANDO:

1. Que la Vicerrectoría de Docencia, no posee en sus archivos la resolución de origen de este plan de estudios, debido a que inició su ejecución en el año 1888, cuando se cerró la Universidad de Santo Tomás y en el mismo decreto se crearon varias escuelas, entre ellas la de Ingeniería Civil, y una vez que se creó oficialmente la Universidad mediante la *Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica N.º 362*, publicada en *La Gaceta Oficial N.º 191* en agosto de 1940, esta unidad académica y su carrera son parte de las carreras con las que se fundó la Institución; además de que en ese momento no se contaba con la tecnología adecuada para el resguardo de los archivos correspondientes.
2. Que la Vicerrectoría de Docencia ha aprobado las últimas cinco modificaciones a esta carrera, mediante las siguientes resoluciones curriculares:

PLAN DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN INGENIERÍA CIVIL		
Descripción de la modificación	Aprobada según resolución N.º	Rige a partir de
Modificación parcial	VD-11948-2021	I ciclo 2022
Modificación parcial	VD-11376-2020	II ciclo 2020
Modificación parcial	VD-11221-2019	I ciclo 2020
Corrección y cambios para el plan de transición de la reestructuración y actualización del perfil de egreso.	Adición y corrección a la Resolución VD-R-10572-2018	Retroactivo a partir del I ciclo de 2019
Reestructuración y actualización del perfil de egreso.	VD-R-10572-2018	Varios Riges

3. Que esta modificación parcial fue aprobada por la Asamblea de Escuela de Ingeniería Civil en los artículos 4 y 5 de la Sesión N.º 02-2022, celebrada el 20 de abril de 2022, y en el artículo 5 de la Sesión N.º 01-2022, celebrada el 30 de marzo de 2021.
4. Que la solicitud de aprobación de este cambio ante esta Vicerrectoría está firmada por el Decanato de la Facultad de Ingenierías y la Dirección de la Escuela de Ingeniería Civil, según consta en los oficios EIC-419-2022, EIC-501-2022 y EIC-502-2022 del 04 y 28 de abril de 2022 respectivamente.
5. Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: Acuerdos de Asamblea de Escuela, programas de cursos y justificación académica de los cambios solicitados.

### CONSIDERANDO:

1. **Que es competencia de la Vicerrectoría de Docencia la aprobación y modificación de los planes de estudios:**
  - 1.1. La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.
  - 1.2. Conforme al artículo 50 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia tiene el deber de sancionar y supervisar los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de coordinarlos y adaptarlos al interés nacional.
  - 1.3. Conforme a los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, esta Vicerrectoría es competente para aprobar formalmente la emisión o modificación de los planes de estudios de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.
2. **Análisis curricular del Centro de Evaluación Académica**
  - 2.1. El CEA, conforme al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
  - 2.2. El CEA, mediante informe final, realizó el análisis curricular de la modificación parcial del Plan de Estudios de Licenciatura en Ingeniería Civil, entregado a la Jefatura del CEA el 27 de junio de 2022, en el cual diagnosticó positivamente la propuesta de modificación parcial de este plan de estudios. Este diagnóstico está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera.

### 3. Sobre el caso concreto

Debido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa universitaria para la modificación de los planes de estudios y al interés institucional manifestado por la Unidad Académica y demás instancias técnico-administrativas, se considera razonable, necesario y conveniente aprobar la modificación parcial al Plan de Estudios de Licenciatura en Ingeniería Civil.

#### POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, dispone:

#### 1. Autorizar las siguientes modificaciones al Plan de Estudios de Licenciatura en Ingeniería Civil, código 420101, planes 2 y 3.

##### Rige a partir de II ciclo 2022

##### 1.1 Cambio de horas

SIGLA: IC-0704  
NOMBRE: MÉTODOS CONSTRUCTIVOS I  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 4 TEORÍA, 2 LABORATORIO  
REQUISITOS: IC-0604, IT-0001 o T-1200  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: VII  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IC-0804  
NOMBRE: PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE OBRA  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 4 TEORÍA, 2 LABORATORIO  
REQUISITOS: IC-0704, IC-0811  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: VIII  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

##### 2.1. Cambio de requisitos

SIGLA: IC-0952  
NOMBRE: DISEÑO DE ESTRUCTURAS DE MADERA  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 4 TEORÍA  
REQUISITOS: IC-0801, IC-0809  
CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: OPTATIVO  
CLASIFICACIÓN: PROPIO  
SIGLA: IC-1012  
NOMBRE: DISEÑO DE ESTRUCTURAS DE ACERO  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 4 TEORÍA  
REQUISITOS: IC-0801, IC-0809  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: OPTATIVO  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IC-1014  
NOMBRE: DISEÑO DE ESTRUCTURAS DE MAMPOSTERÍA  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 4 TEORÍA  
REQUISITOS: IC-0801, IC-0809  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: OPTATIVO  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IC-1015  
NOMBRE: ANÁLISIS Y DISEÑO ESTRUCTURAL DE PUENTES  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 4 TEORÍA  
REQUISITOS: IC-0801, IC-0809  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: OPTATIVO  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

##### 2.2. Cambio de nombre y requisitos

SIGLA: IC-0911  
NOMBRE: ANÁLISIS ESTRUCTURAL AVANZADO  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 4 TEORÍA, 2 LABORATORIO  
REQUISITOS: IC-0801, IC-0809  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: OPTATIVO  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

## 2. Se adjunta: (\*)

- 2.1. La malla curricular actualizada por el CEA.
- 2.2. El informe curricular CEA-17-2022.
- 2.3. Los oficios de solicitud de modificación parcial.
- 2.4. La propuesta elaborada por la Unidad Académica, con los anexos respectivos.

## 3. La Unidad Académica debe atender:

- 3.1. Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA.
- 3.2. El derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

Esta modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia según lo indicado mediante los oficios EIC-419-2022, EIC-501-2022 y EIC-502-2022.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 14 de julio de 2022.

### RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12210-2022

**Autoriza la modificación parcial al Plan de Estudios del Bachillerato y Licenciatura en Derecho, código 310101, plan 4, según solicitud realizada mediante oficio FD-703-2022.**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos c) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (CEA); resuelve:

#### RESULTANDO:

1. Que la Vicerrectoría de Docencia no posee en sus archivos la resolución de origen de este plan de estudios debido a que su ejecución inició antes de la existencia de la misma Institución, pues la carrera de Derecho inició como una de las carreras de la Universidad de Santo Tomás, en el año 1849. Cuando se crea la Universidad de Costa Rica en 1940, la carrera de Derecho se constituye en parte de las primeras carreras de la Institución.
2. Que la Vicerrectoría de Docencia ha aprobado modificaciones a esta carrera, mediante las siguientes últimas tres resoluciones curriculares:

PLAN DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN DERECHO		
Descripción de la modificación	Aprobada según resolución N.º	Rige a partir de
Modificación parcial	VD-R-10435-2018	I ciclo 2019
Reestructuración del plan 3 y creación del plan 4	VD-10566-2018	I ciclo 2019
Corrección	VD-10566-2018	I ciclo 2020

3. Que esta modificación parcial fue aprobada por la Asamblea de Facultad de Derecho sesión ordinaria N.º 16-2022, celebrada el 29 de marzo de 2022.
4. Que la solicitud de aprobación de este cambio ante esta Vicerrectoría está firmada por el Decanato de la Facultad de Derecho, según consta en el oficio FD- 703-2022 con fecha 4 de abril de 2022.
5. Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: Acuerdo de Asamblea de Facultad, programa de curso y justificación académica del cambio solicitado.

#### CONSIDERANDO:

1. **Que es competencia de la Vicerrectoría de Docencia la aprobación y modificación de los planes de estudios:**
  - 1.1. La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.
  - 1.2. Conforme al artículo 50 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia tiene el deber de sancionar y supervisar los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de coordinarlos y adaptarlos al interés nacional.
  - 1.3. Conforme a los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, esta Vicerrectoría es competente para aprobar formalmente la emisión o modificación de los planes de estudios de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.
2. **Análisis curricular del Centro de Evaluación Académica**
  - 2.1. El CEA, conforme al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
  - 2.2. El CEA, mediante informe final, realizó el análisis curricular de la modificación parcial del Plan de Estudios del Bachillerato y Licenciatura en Derecho,

entregado a la Jefatura del CEA el 14 de julio de 2022, en el cual diagnosticó positivamente la propuesta de modificación parcial de este plan de estudios. Este diagnóstico está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera.

### 3. Sobre el caso concreto

Debido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa universitaria para la modificación de los planes de estudios y al interés institucional manifestado por la Unidad Académica y demás instancias técnico-administrativas, se considera razonable, necesario y conveniente aprobar la modificación parcial del Bachillerato y Licenciatura en Derecho.

### POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, dispone:

#### 1. Autorizar la siguiente modificación al Plan de Estudios del Bachillerato y Licenciatura en Derecho, código 310101, plan 4:

##### Rige a partir del II ciclo de 2022

##### 1.1. Creación de curso

SIGLA: DE-1141  
NOMBRE: CONSULTORIOS JURÍDICOS  
CRÉDITOS: 4  
HORAS: 2 TEORÍA, 4 PRÁCTICA  
REQUISITOS: DE- 3002, DE-4004, DE-4011, DE-1125, DE-1130  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: VIII  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

##### 1.2. Cambio en subtotal de créditos y en total de créditos

VIII CICLO pasa de 15 a 19 créditos  
Subtotal del Bachillerato pasa de 137 a 141 créditos  
Total de créditos pasa de 170 a 174 créditos

#### 2. Se adjunta: (\*)

- 2.1. La malla curricular actualizada por el CEA.
- 2.2. El informe curricular CEA-24-2022.
- 2.3. El oficio de solicitud de modificación parcial.

- 2.4. La propuesta elaborada por la Unidad Académica, con los anexos respectivos.

### 3. La Unidad Académica debe atender:

- 3.1. Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA.
- 3.2. El derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

Las implicaciones presupuestarias que se derivan de esta modificación se sustentan según lo indicando mediante los oficios FD-1328-2022 del 28 de junio de 2022 y FD-1503-2022 del 13 de julio de 2022.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 15 de julio de 2022.

### ADICIÓN Y CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11971-2021

**Autoriza la adición y corrección a la Resolución VD-11971-2021, referente al plan de estudios de la Licenciatura en Arquitectura, código 420601, plan 2.**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos, ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (CEA); resuelve:

### CONSIDERANDO:

1. El CEA, mediante informe final del análisis curricular de la adición y corrección a la Resolución VD-11971-2021, que oficializa la modificación parcial del Plan de Estudios Licenciatura en Arquitectura, entregado a la Jefatura del CEA el 27 de junio de 2022, diagnosticó positivamente la propuesta curricular a este plan de estudios.

### POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, autoriza las siguientes adiciones y correcciones a la Resolución VD-11971-2021.

### Rige retroactivo a partir de I ciclo de 2022

- 1.1. En el punto 1.10. "*Creación de bloques optativos en el SAE e inclusión de cursos*", debe leerse correctamente las características del bloque.

SIGLA: OPT-  
NOMBRE: BLOQUE DE TRANSICIÓN DE FUNDAMENTOS DE ARQUITECTURA I

TOTAL DE CRÉDITOS: 8

SIGLA: OPT-  
NOMBRE: BLOQUE DE TRANSICIÓN DE FUNDAMENTOS DE ARQUITECTURA II

TOTAL DE CRÉDITOS: 8

1.2. Creación de la categoría 1.13. “Cambio en el subtotal de créditos”

El V ciclo pasa de 16 a 17 créditos.

El VI ciclo pasa de 17 a 18 créditos.

El IX ciclo pasa de 18 a 16 créditos.

1. Se adjunta: (\*)

1.1. La malla curricular actualizada por el CEA.

1.2. El informe curricular CEA-21-2022.

2. La Unidad Académica debe atender:

2.1. Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA.

2.2. El derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

Esta adición y corrección no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 14 de julio de 2022.

**Dra. María José Cascante Matamoros**  
Vicerrectora de Docencia *a.i*

### ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11991-2021

#### **Normas y Procedimientos de Admisión para el estudiantado que participa en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en la Universidad de Costa Rica en el año 2022**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 incisos a), b), g), 35, 49 inciso ch), 180, 188, 190 y 194 del *Estatuto Orgánico*; el *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*, aprobado por el Consejo Universitario en sesión N.º 4776, artículo octavo, del 19 de febrero del 2003; las *Políticas Generales de Admisión a la Universidad de Costa Rica*, aprobadas

mediante acuerdos de sesiones N.ºs 4056, artículo octavo, del 6 de setiembre de 1994, y 4071, artículo segundo, del 27 de octubre de 1994, ambos del Consejo Universitario, la Vicerrectoría de Docencia, resuelve emitir la siguiente adición a las *Normas y Procedimientos de Admisión para el estudiantado que participa en el concurso de ingreso a carrera de pregrado y grado y recinto de la Universidad de Costa Rica (UCR) en el año 2022*.

#### **RESULTANDO:**

**I.** Por medio de la Resolución VD-11991-2021 del 17 de diciembre de 2021, la Vicerrectoría de Docencia emitió las *Normas y Procedimientos de Admisión para el estudiantado que participa en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en la Universidad de Costa Rica en el año 2022*.

En el artículo 17 de estas *Normas y Procedimientos*, para efectos de consolidación del ingreso, se dispuso que la comunidad estudiantil cuyo título de Bachiller en Educación Media no pudiera verificarse en el Registro Nacional Digital de Títulos de Bachillerato y Técnicos Médicos debía presentar el original y copia de su titulación a la Oficina de Registro e Información, a más tardar el día 30 de junio del 2022; so pena de exclusión de la carrera en la que fue admitida y de la Universidad de Costa Rica.

La Resolución VD-11991-2021 del 17 de diciembre de 2021 fue publicada por medio del Alcance a *La Gaceta Universitaria* 76-2021 del 17 de diciembre del 2021, así como divulgada a través de la página web de la Vicerrectoría de Docencia.

**II.** A través de la Modificación a la Resolución VD-11991-2021 del 06 de junio de 2022, la Vicerrectoría de Docencia autorizó prorrogar el plazo para que la comunidad estudiantil presentara en la Oficina de Registro e Información su título de Bachiller en Educación Media, a más tardar el día 15 de julio del 2022; so pena de exclusión de la carrera en la que fue admitida y de la Universidad de Costa Rica.

La Modificación a la Resolución VD-11991-2021 del 06 de junio del 2022 fue publicada por medio del Alcance a *La Gaceta Universitaria* 40-2022 del 10 de junio del 2022, así como divulgada a través de la página web de la Vicerrectoría de Docencia.

**III.** La Oficina de Registro de Información ha identificado un grupo considerable de personas admitidas cuyo título de Bachiller en Educación Media no consta dentro del Registro Nacional Digital de Títulos de Bachillerato y Técnicos Medios ni se ha presentado a la Oficina de Registro e Información para presentar su título, pero cuentan con matrícula durante el primer ciclo del año 2022.

#### **CONSIDERANDO:**

**I.** De conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*, 1, 2 y 3 del *Estatuto Orgánico*, la Universidad de Costa Rica es una institución de educación y cultura superior, con autonomía

plena de organización y gobierno propio; lo cual, en el ámbito académico, implica la posibilidad de que este centro universitario disponga su propio régimen estudiantil.

II. El artículo 180 del *Estatuto Orgánico* establece las categorías de personas estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

III. El artículo 188 del *Estatuto Orgánico* dispone que: *Para ser admitido como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.*

IV. Como parte de tales normas y reglamentos de admisión, el artículo 3 inciso d) del *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica* dispone que: *Para ingresar a la Universidad de Costa Rica por Prueba de Aptitud Académica (PAA), son requisitos indispensables: (...). d) Haber obtenido el Diploma de Bachiller en Educación Media, o su equivalente, reconocido y equiparado por el Consejo Superior de Educación cuando la persona estudiante proceda de colegio del exterior.*

V. Con el propósito de cumplir la norma citada en el considerando anterior, el artículo 17 de las *Normas y Procedimientos de Admisión para el estudiantado que participa en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en la Universidad de Costa Rica en el año 2022* dicta el procedimiento para las verificaciones de los títulos de Bachiller en Educación Media; so pena de exclusión de la carrera en la que la persona estudiante fue admitida y de la Universidad de Costa Rica.

VI. A la luz del párrafo segundo del artículo 129 de la *Constitución Política*, nadie puede alegar ignorancia de las normas.

VII. Con fundamento en los principios de equidad, justicia y conveniencia, esta Vicerrectoría estima necesario autorizar una segunda prórroga al plazo dispuesto en el artículo 17 de las *Normas y Procedimientos de Admisión para el estudiantado que participa en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en la Universidad de Costa Rica en el año 2022*; a fin de ampliar la oportunidad brindada a las personas admitidas que cuentan con matrícula en algún curso de la Universidad de Costa Rica, para que se presenten ante la Oficina de Registro e Información en cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 3 inciso d) del *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*.

#### **POR TANTO:**

De conformidad con las consideraciones expuestas a lo largo de la presente, la Vicerrectoría de Docencia resuelve:

A la comunidad estudiantil admitida que cuenta con matrícula

en algún curso de la Universidad de Costa Rica, cuyo título de Bachiller en Educación Media no consta dentro del Registro Nacional Digital de Títulos de Bachillerato y Técnicos Medios, se le autoriza una prórroga extraordinaria al plazo dispuesto en el artículo 17 de las *Normas y Procedimientos de Admisión para el estudiantado que participa en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en la Universidad de Costa Rica en el año 2022*; para que, **a más tardar el viernes 29 de julio del 2022**, proceda de la siguiente manera:

Antes de finalizar la prórroga señalada en el párrafo anterior, la persona estudiante deberá presentar el original y copia de su Título de Bachiller en Educación Media o su equivalente, ante la Oficina de Registro e Información o en los Servicios de Registro de las sedes regionales y recintos.

Asimismo, de conformidad con el Por Tanto N.º 3 de la Resolución VD-R-10495- 2018 del 22 de octubre del 2018, como mecanismo alternativo de verificación de dichas titulaciones, la persona estudiante podrá presentar una certificación emitida vía oficial por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del MEP; en la cual se haga constar la cita de inscripción de su Título de Bachiller en Educación Media.

Para el cumplimiento de lo anterior, vía telefónica y correo electrónico, la Oficina de Registro e Información comunicará lo dispuesto en la presente adición a la comunidad estudiantil indicada.

Al estudiantado que al 29 de julio del año 2022 no cumpla con alguna de las anteriores disposiciones, se le aplicará la anulación de los cursos matriculados y se le excluirá de la carrera de pregrado o grado en que fue admitido y de la Universidad de Costa Rica.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 22 de julio de 2022.

#### **ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11992-2021**

**Normas y Procedimientos de Admisión Diferida para promover la equidad, para el estudiantado que participó en el concurso de ingreso a carrera y recinto de pregrado y grado en el año 2022 y no fue admitido en la Universidad de Costa Rica**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 incisos a), b), g), 35, 49 inciso ch), 180, 188, 190 y 194 del *Estatuto Orgánico*; el *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*, aprobado por el Consejo Universitario en sesión N.º 4776, artículo octavo, del 19 de febrero del 2003; las Políticas Generales de Admisión a la Universidad de Costa Rica, aprobadas mediante acuerdos de sesiones N.ºs 4056, artículo octavo, del 6 de setiembre de 1994, y 4071, artículo segundo, del 27 de octubre

de 1994, ambos del Consejo Universitario, la Vicerrectoría de Docencia, resuelve emitir la siguiente adición a las *Normas y Procedimientos de Admisión Diferida para promover la equidad, para el estudiantado que participó en el concurso de ingreso a carrera y recinto de pregrado y grado en el año 2022 y no fue admitido en la Universidad de Costa Rica*.

#### **RESULTANDO:**

**I.** Por medio de la Resolución VD-11992-2021 del 17 de diciembre de 2021, la Vicerrectoría de Docencia emitió las *Normas y Procedimientos de Admisión Diferida para promover la equidad, para el estudiantado que participó en el concurso de ingreso a carrera y recinto de pregrado y grado en el año 2022 y no fue admitido en la Universidad de Costa Rica*.

En el artículo 11 de estas *Normas y Procedimientos*, para efectos de consolidación del ingreso, se dispuso que la comunidad estudiantil cuyo título de Bachiller en Educación Media no pudiera verificarse en el Registro Nacional Digital de Títulos de Bachillerato y Técnicos Médicos debía presentar el original y copia de su titulación a la Oficina de Registro e Información, a más tardar el día 30 de junio del 2022; so pena de exclusión de la carrera en la que fue admitida y de la Universidad de Costa Rica.

La Resolución VD-11992-2021 del 17 de diciembre de 2021 fue publicada por medio del Alcance a *La Gaceta Universitaria* 77-2021 del 17 de diciembre del 2021, así como divulgada a través de la página web de la Vicerrectoría de Docencia.

**II.** A través de la Modificación a la Resolución VD-11992-2021 del 06 de junio del 2022, la Vicerrectoría de Docencia autorizó prorrogar el plazo para que la comunidad estudiantil presentara en la Oficina de Registro e Información su título de Bachiller en Educación Media, a más tardar el día 15 de julio del 2022; so pena de exclusión de la carrera en la que fue admitida y de la Universidad de Costa Rica.

La Modificación a la Resolución VD-11992-2021 del 06 de junio del 2022 fue publicada por medio del Alcance a *La Gaceta Universitaria* 40-2022 del 10 de junio del 2022, así como divulgada a través de la página web de la Vicerrectoría de Docencia.

**III.** La Oficina de Registro e Información ha identificado un grupo considerable de personas admitidas cuyo título de Bachiller en Educación Media no consta dentro del Registro Nacional Digital de Títulos de Bachillerato y Técnicos Medios ni se ha presentado a la Oficina de Registro e Información para presentar su título, pero cuentan con matrícula durante el primer ciclo del año 2022.

#### **CONSIDERANDO:**

**I.** De conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*, 1, 2 y 3 del *Estatuto Orgánico*, la Universidad de Costa Rica es una institución de educación y cultura superior, con autonomía plena de organización y gobierno propio; lo cual, en el ámbito académico, implica la posibilidad de que este centro universitario disponga su propio régimen estudiantil.

**II.** El artículo 180 del *Estatuto Orgánico* establece las categorías de personas estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

**III.** El artículo 188 del *Estatuto Orgánico* dispone que: *Para ser admitido como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.*

**IV.** Como parte de tales normas y reglamentos de admisión, el artículo 3 inciso d) del *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica* dispone que: *Para ingresar a la Universidad de Costa Rica por Prueba de Aptitud Académica (PAA), son requisitos indispensables: (...). d) Haber obtenido el Diploma de Bachiller en Educación Media, o su equivalente, reconocido y equiparado por el Consejo Superior de Educación cuando la persona estudiante proceda de colegio del exterior.*

**V.** Con el propósito de cumplir la norma citada en el considerando anterior, el artículo 11 de las *Normas y Procedimientos de Admisión Diferida para promover la equidad, para el estudiantado que participó en el concurso de ingreso a carrera y recinto de pregrado y grado en el año 2022 y no fue admitido en la Universidad de Costa Rica* dicta el procedimiento para las verificaciones de los títulos de Bachiller en Educación Media; so pena de exclusión de la carrera en la que la persona estudiante fue admitida y de la Universidad de Costa Rica.

**VI.** A la luz del párrafo segundo del artículo 129 de la *Constitución Política*, nadie puede alegar ignorancia de las normas.

**VII.** Con fundamento en los principios de equidad, justicia y conveniencia, esta Vicerrectoría estima necesario autorizar una segunda prórroga al plazo dispuesto en el artículo 11 de las *Normas y Procedimientos de Admisión Diferida para promover la equidad, para el estudiantado que participó en el concurso de ingreso a carrera y recinto de pregrado y grado en el año 2022 y no fue admitido en la Universidad de Costa Rica*; a fin de ampliar la oportunidad brindada a las personas admitidas que cuentan con matrícula en algún curso de la Universidad de Costa Rica, para que se presenten ante la Oficina de Registro e Información en cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 3 inciso d) del *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*.



## **POR TANTO:**

De conformidad con las consideraciones expuestas a lo largo de la presente, la Vicerrectoría de Docencia resuelve:

A la comunidad estudiantil admitida que cuenta con matrícula en algún curso de la Universidad de Costa Rica, cuyo título de Bachiller en Educación Media no consta dentro del Registro Nacional Digital de Títulos de Bachillerato y Técnicos Medios, se le autoriza una prórroga extraordinaria al plazo dispuesto en el artículo 11 de las *Normas y Procedimientos de Admisión Diferida para promover la equidad, para el estudiantado que participó en el concurso de ingreso a carrera y recinto de pregrado y grado en el año 2022 y no fue admitido en la Universidad de Costa Rica*; para que, **a más tardar el viernes 29 de julio del 2022**, proceda de la siguiente manera:

Antes de finalizar la prórroga señalada en el párrafo anterior, la persona estudiante deberá presentar el original y copia de su Título de Bachiller en Educación Media o su equivalente, ante la Oficina de Registro e Información o en los Servicios de Registro de las sedes regionales y recintos.

Asimismo, de conformidad con el Por Tanto N.º 3 de la Resolución VD-R-10495- 2018 del 22 de octubre del 2018, como mecanismo alternativo de verificación de dichas titulaciones, la persona estudiante podrá presentar una certificación emitida vía oficial por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del MEP; en la cual se haga constar la cita de inscripción de su Título de Bachiller en Educación Media.

Para el cumplimiento de lo anterior, vía telefónica y correo electrónico, la Oficina de Registro e Información comunicará lo dispuesto en la presente adición a la comunidad estudiantil indicada.

Al estudiantado que al 29 de julio del año 2022 no cumpla con alguna de las anteriores disposiciones, se le aplicará la anulación de los cursos matriculados y se le excluirá de la carrera de pregrado o grado en que fue admitido y de la Universidad de Costa Rica.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 22 de julio de 2022.

### **MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12122-2022**

#### **Requisitos especiales para el ingreso y traslado a carreras en el año 2023**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 33 de la *Constitución Política* y las atribuciones que le otorga el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, específicamente, los artículos 5 inciso f), 49 inciso ch), 188

y 190, dispone emitir las siguientes adiciones y modificaciones a la Resolución VD-12122- 2022 del 10 de mayo de 2022:

## **RESULTANDO:**

1. Que los Requisitos Especiales comprenden protocolos como audiciones, pruebas psicométricas, pruebas de habilidades cuantitativas, pruebas de habilidad física y motriz, talleres de selección, entrevistas, valoraciones y evaluaciones médicas, entre otros, que el estudiantado debe cumplir y aprobar, de previo al concurso de ingreso a aquellas carreras de la Universidad de Costa Rica en las que se establecen dichos requisitos, en el marco del Proceso de Admisión a la Universidad de Costa Rica.
2. Que la aplicación de estas mediciones, valoraciones y evaluaciones se realiza en distintas Sedes y Recintos de la Universidad de Costa Rica, según lo estipulado en esta resolución, y la aprobación del Requisito Especial en alguna de las carreras habilita al estudiante a concursar por el ingreso a esa carrera en cualquiera de las Sedes y Recintos de la Universidad de Costa Rica donde esta se imparta.
3. Que, por medio de la Circular VD-7-2022 del 2 de marzo de 2022, se solicitó a las Unidades Académicas la información referente a los Requisitos Especiales definidos para el ingreso a carrera en el año 2023.
4. Que, en atención a tal solicitud, las unidades académicas interesadas remitieron la información relacionada con los requisitos especiales para el ingreso a sus carreras respectivas en el año 2023.
5. Que la Vicerrectoría de Docencia, con base en la información aportada por las unidades académicas, emitió la Resolución VD-12122-2022 del 10 de mayo de 2022, en la cual, se publicaron los requisitos especiales que regirán el ingreso a carrera durante el periodo 2023.
6. Que, en el caso específico de la carrera de Licenciatura en Marina Civil (varios énfasis), código 600003, la Vicerrectoría de Docencia debe considerar la gestión de varios trámites internos y externos pendientes para concretar su reapertura y que estos no dependen exclusivamente de la Universidad de Costa Rica, sino de instancias externas como el Consejo Nacional de Rectores o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
7. Que, como resultado de la coordinación con otras instancias de la Universidad, la Vicerrectoría de Docencia ha determinado que es necesario corregir la información consignada originalmente para los requisitos especiales de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Música en la Sede Regional de Occidente y, además, ampliar las fechas de inscripción para la realizar la Prueba de Habilidades Cuantitativas.

**POR TANTO:**

1. Se modifica el apartado de requisitos especiales para el ingreso a la carrera de Licenciatura en Marina Civil, para que se lea de la siguiente manera:

Texto actual	Modificación
<p>La carrera de Licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Marina y con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo utilizará Pruebas de Requisitos Especiales para el ingreso a carrera en el año 2023, de conformidad con las siguientes indicaciones.</p>	<p>La carrera de Licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Marina y con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo utilizará Pruebas de Requisitos Especiales para el ingreso a carrera en el año 2023, de conformidad con las siguientes indicaciones. Se alerta a la población estudiantil interesada que, aunque se mantendrá la recepción de los requisitos especiales, ello no garantiza que la carrera sea ofertada para el 2023, dados los requerimientos aun por gestionar con instancias internas y externas a la UCR.</p>
Procedimiento para realizar la inscripción a la prueba	Procedimiento para realizar la inscripción a la prueba
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitar las planillas de inscripción</li> <li>2. Agendar revisión médica y Física</li> <li>3. Llevar los exámenes médicos solicitados.</li> </ol>	<p><i>Solicitar las planillas de inscripción:</i> la plantilla de inscripción podrán solicitarla en la Oficina de Registro e Información de la Sede del Caribe, así mismo, podrán descargarla en el sitio web de la Sede del Caribe:</p> <p><a href="https://sedecaribe.ucr.ac.cr/images/ucr/ucr_pdf/ucr_pdf_carrera/formulario_inscripcion_requisito_especial_marina_civil.pdf">https://sedecaribe.ucr.ac.cr/images/ucr/ucr_pdf/ucr_pdf_carrera/formulario_inscripcion_requisito_especial_marina_civil.pdf</a></p> <p><i>Agendar revisión médica y física:</i> la revisión médica se agenda en la plantilla de inscripción descrita en el punto 1, la cual, se realizará en la Sede del Caribe. Para el día de la revisión médica de las personas aspirantes, se deben llevar todos los exámenes médicos, los cuales, deben realizarse con anticipación en el sistema de salud público o privado. En caso de realizarlos en el nivel privado, el costo debe asumirlo la persona aspirante.</p> <p><i>Llevar los exámenes médicos solicitados:</i> para el día de cita de revisión médica los aspirantes deben aportar todos los exámenes descritos a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Examen de visión (agudeza visual y visión cromática).</li> <li>- Examen otológico (otoscopia y audiometría).</li> <li>- Electrocardiograma en reposo.</li> <li>- Rayo X de Tórax.</li> <li>- Analítica: Hemograma completo. Bioquímica sanguínea (Glucosa Basal, Colesterol Total, HDL-Colesterol, Triglicéridos, Enzimas hepáticas GOT, GPT, GGT, Creatinina, Ácido úrico) y sistemático de orina.</li> </ul>

2. Se modifica el apartado de requisitos especiales para el ingreso a la carrera Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Música en la Sede Regional de Occidente, para que se lea de la siguiente manera:

Texto actual	Modificación
<b>Medios de divulgación oficiales para la publicación de la información relacionada con la aplicación de la prueba de requisitos especiales</b>	<b>Medios de divulgación oficiales para la publicación de la información relacionada con la aplicación de la prueba de requisitos especiales</b>
En el sitio en internet <a href="http://www.arquis.ucr.ac.cr">http://www.arquis.ucr.ac.cr</a>	Página web de la Sede Regional de Occidente: <a href="http://so.ucr.ac.cr/">http://so.ucr.ac.cr/</a>
<b>Medios telefónicos y correos electrónicos habilitados para consultas relacionadas con la prueba de requisitos especiales</b>	<b>Medios telefónicos y correos electrónicos habilitados para consultas relacionadas con la prueba de requisitos especiales</b>
2511-6881 <a href="mailto:habilidad.ea@ucr.ac.cr">habilidad.ea@ucr.ac.cr</a>	Todas las consultas serán atendidas por medio del correo electrónico: <a href="mailto:seccionartesmusicales.so@ucr.ac.cr">seccionartesmusicales.so@ucr.ac.cr</a>

3. Se modifica el periodo de inscripción contemplado en el Anexo N.º 1 “Prueba de Habilidades Cuantitativas (PHC)” de la siguiente forma:

Texto actual	Modificación
<b>Periodo de inscripción</b>	<b>Periodo de inscripción</b>
Del 8 de agosto a las 8:00 a. m al 5 de setiembre a las 5:00 p. m.	Del 8 de agosto a las 8:00 a. m. al 7 de setiembre a las 5:00 p. m.

4. Se adiciona la siguiente información al Anexo N.º 1 “Prueba de Habilidades Cuantitativas (PHC)”:

<b>Periodo de Inscripción extraordinario para realizar la Prueba de Habilidades Cuantitativas</b>
<b>Periodo</b>
Del 7 de noviembre a las 8:00 a. m al 9 de noviembre a las 5:00 p. m.
<b>Procedimiento de inscripción</b>
<p>1. Ingresar a la página <a href="http://www.hc.iip.ucr.ac.cr">www.hc.iip.ucr.ac.cr</a> para realizar la inscripción en la pestaña “inscripción extraordinaria”.</p> <p>2. Se deberá pagar un monto de mil colones (₡1000) por concepto de inscripción en la página web <a href="http://www.ucrenlinea.com">www.ucrenlinea.com</a>. Para ello, debe ingresar al apartado “Realizar pagos” y dar clic en “Derecho de examen”. No será necesario realizar el pago si está exonerado del pago de la Prueba de Admisión, es estudiante UCR con beca 5 o si realizó el pago en el periodo de inscripción ordinaria en el presente año, pero no se inscribió durante ese periodo.</p> <p>3. Dos días hábiles después de haber realizado tanto el registro de inscripción web como el pago respectivo, debe ingresar nuevamente al sitio de inscripción para verificar que se despliegue el “Comprobante de inscripción finalizada”.</p> <p>Imprima y conserve dicho documento. En caso de que no se despliegue el comprobante, debe comunicarse inmediatamente a la oficina de la Prueba de Habilidades Cuantitativas (teléfonos 2511-6976 y 2511-6996). Es responsabilidad del (la) aspirante la impresión del comprobante de inscripción, el cual es indispensable para cualquier consulta o gestión relacionada con el proceso de inscripción o asignación de citas.</p>
<b>Información adicional</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Todas las personas aspirantes inscritas en el periodo extraordinario deberán realizar la PHC <b>el día 19 de noviembre de 2022, en la Sede Universitaria Rodrigo Facio</b>, ubicada en San Pedro Montes de Oca, San José. A partir del lunes 14 de noviembre podrá consultar el edificio y la hora asignada en la pestaña “Consulta de cita de examen”, en la página web <a href="http://www.hc.iip.ucr.ac.cr">www.hc.iip.ucr.ac.cr</a>.</li> <li>Si no realiza el registro de inscripción y el pago respectivo en el periodo indicado, no se le asignará cita de examen <b>sin excepción</b>.</li> <li>Aspirantes que realizaron la inscripción en el periodo ordinario y que ya cuentan con cita de examen asignada, no podrán inscribirse en el periodo extraordinario.</li> </ul>

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 20 de julio de 2022.

**Dr. Felipe Alpízar Rodríguez**  
Vicerrector de Docencia

## RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN VI-5-2022

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO**, San Pedro de Montes de Oca, el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós. Yo, María Laura Arias Echandi, vicerrectora de Investigación de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y los reglamentos conexos y concordantes,

### RESULTANDO:

**PRIMERO.** Que el artículo 51 del *Estatuto Orgánico* dispone que corresponderá específicamente al Vicerrector de Investigación supervisar, coordinar y estimular la investigación. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 123 del mismo cuerpo normativo, la investigación como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación, la cual cuenta con una estructura de apoyo para realizar su promoción, desarrollo, seguimiento y evaluación.

**SEGUNDO.** Que el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* establece en el artículo 2 que las normas complementarias constituyen una serie de regulaciones que consideran las particularidades de los TFG de cada disciplina, en adición y sin contradicción con el mencionado reglamento. Estas serán elaboradas y aprobadas por las unidades académicas (escuelas, facultades no divididas en escuelas, Sedes Regionales), ratificadas por la persona que esté a cargo de la dirección de la Vicerrectoría de Investigación, y comunicadas a las vicerrectorías de Vida Estudiantil y Docencia, para lo que corresponda. Como puede apreciarse se trata de una potestad reglamentaria delegada por el Consejo Universitario en las unidades académicas, pero sujeta al cumplimiento de una serie de requisitos, cuya inobservancia provocan la invalidez de las normas dictadas y su nulidad de pleno derecho.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 19 incisos b) y c) del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* le corresponde a la Vicerrectoría de Investigación resolver todo lo relacionado con los trabajos finales de graduación que no se encuentre contemplado en este reglamento o en las normas complementarias; así como ratificar las normas complementarias y sus posteriores modificaciones aprobadas por las asambleas de las unidades académicas.

**CUARTO.** Que en los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que mediante **Resolución VI-4-2022** del día trece de junio del año dos mil veintidós, se emitieron las **NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN DE LICENCIATURA DE LA ESCUELA DE TECNOLOGÍAS EN SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, aprobadas por la Asamblea de la Escuela de Tecnologías en Salud en la sesión celebrada el 11 de mayo de 2022 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*.

**SEGUNDO.** Que, para tales efectos, la propuesta elaborada y aprobada por la unidad académica fue discutida y revisada ampliamente por la Asesoría Legal de la Vicerrectoría de Investigación (ver VI-3425-2022 de fecha 3 de junio del 2022); en esa oportunidad, se consideró la propuesta consistente con el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* y los demás reglamentos de la Institución, así como las resoluciones administrativas emitidas por la Vicerrectoría de Investigación y en consecuencia se manifestó la ratificación de las normas complementarias y se gestionaron los trámites necesarios para su eficacia como acto de alcance general, entre los que se encuentra, como se ha mencionado en los considerandos, la comunicación a las vicerrectorías de Vida Estudiantil y Docencia, para lo que corresponda, así como otras dependencias relacionadas.

**TERCERO.** Que, no obstante lo anterior, se recibió el oficio **VIVE-1434-2022** fechado 5 de julio de 2022 mediante el cual se informó que en correspondencia con el contenido del artículo 2 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* al recibo de la **Resolución VI-4-2022** por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil se procedió con su estudio, con el propósito de canalizar las consultas relacionadas por parte de las personas estudiantes, e identificar si incluye algún aspecto que se vincule con el ámbito de competencias de la ViVE, que derivara alguna acción específica para una aplicación efectiva de esas normas complementarias, en los procesos de matrícula o becas. En este rumbo, se solicitó la reconsideración del contenido del artículo 15 de la **Resolución VI-4-2022**, en lo relacionado con la posibilidad del otorgamiento de los beneficios del Sistema de Becas durante el III ciclo lectivo, en virtud de que la persona estudiante que decide avanzar la actividad del trabajo final de graduación (TFG) en este ciclo, no realiza matrícula, considerando que en su versión original el artículo de la norma complementaria se acuñó de la siguiente forma:

### **ARTÍCULO 15. AVANCE DEL TFG EN EL III CICLO.**

*La persona sustentante podrá avanzar su TFG en el tercer ciclo, si lo considera necesario, sin matricular la Investigación Dirigida.*

*En caso de que se requieran diversos apoyos institucionales (por ejemplo, beneficios complementarios del sistema de becas), se deberá ejecutar el proceso administrativo correspondiente y presentar la declaración jurada que se indica en el Anexo 5. (el énfasis no es del original)*

**CUARTO.** Que, *a contrario sensu*, en el *Reglamento de adjudicación de becas a la Población Estudiantil*, el otorgamiento de los beneficios del Sistema de Becas, se dispone para las personas estudiantes con matrícula consolidada, según la validación de los criterios de carga académica por ciclo lectivo, y las circunstancias exigentes de su cumplimiento, que se definen en esta normativa:

**ARTÍCULO 1.** *El presente reglamento regula el Sistema de Adjudicación de Becas, el cual tiene como propósito garantizar al estudiantado con matrícula consolidada en la Universidad de Costa Rica, en el marco de las disposiciones de este reglamento, las condiciones requeridas para la permanencia y graduación en la Universidad.*

[...]

**ARTÍCULO 18.** *Para mantener los beneficios otorgados, se deberá consolidar un total de 12 créditos por ciclo lectivo. En caso de consolidar una carga menor de 12 créditos, la OBAS aplicará al costo de los créditos consolidados el porcentaje de exoneración de matrícula que corresponda a la categoría de beca. El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se asignará, proporcionalmente, al número de créditos consolidados.*

**QUINTO.** Que en virtud de la normativa que rige la materia, para la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, no es posible materializar el otorgamiento de los beneficios del Sistema de Becas, cuando no exista matrícula consolidada en un determinado ciclo lectivo, como lo dispone el artículo 15 aprobado en las Normas Complementarias.

**SEXTO.** Que tal y como lo dispone el artículo 2 del del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* y el artículo 2 las propias Normas Complementarias aprobadas en la **Resolución VI-4-2022** las normas complementarias constituyen una serie de regulaciones que consideran las particularidades de los TFG desarrollados para la obtención del grado de Licenciatura de cada disciplina, en adición y sin contradicción con el mencionado reglamento y, obviamente con la integridad del ordenamiento jurídico, lo cual incluye todos los reglamentos universitarios, políticas, directrices y demás instrumentos emitidos por la Vicerrectoría de Investigación y el bloque de legalidad que incluye el Derecho

nacional e internacional debidamente ratificado por la Asamblea Legislativa mediante ley formal.

**SÉTIMO.** Que mediante oficio **VI-4139-2022** fechado 6 de julio de 2022 la Vicerrectoría de Investigación trasladó del oficio **VIVE-1434-2022** fechado 5 de julio de 2022, a la Escuela de Tecnologías en Salud con el fundamento para la modificación del artículo 15 de las **NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN DE LICENCIATURA DE LA ESCUELA DE TECNOLOGÍAS EN SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.**

**OCTAVO.** Que mediante oficio **TS-1295-2022** fechado 18 de julio de 2022 la señora directora de la Escuela de Tecnologías en Salud, respondió la solicitud, indicando la redacción alternativa del artículo 15 para las normas complementarias de la unidad.

### **POR TANTO**

### **LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

### **RESUELVE:**

**ÚNICO:** Modificar el artículo 15 de las **NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN DE LICENCIATURA DE LA ESCUELA DE TECNOLOGÍAS EN SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA** contenidas en la Resolución **VI-4-2022** del día trece de junio del año dos mil veintidós para que en concordancia con el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* se lea de la siguiente manera:

### **“ARTÍCULO 15. AVANCE DEL TFG EN EL III CICLO**

*La persona sustentante podrá avanzar su TFG en el tercer ciclo, si lo considera necesario, sin matricular la Investigación Dirigida. Se deberá presentar ante la persona directora del TFG la declaración jurada que se indica en el Anexo 5.”*

### **NOTIFÍQUESE:**

1. Al señor rector.
2. A la M.Sc. Xinia Alvarado Zeledón, directora de la Escuela de Tecnologías en Salud.
3. Al Consejo Universitario.
4. Al vicerrector de Docencia, a la vicerrectora de Vida Estudiantil.
5. A las jefaturas de la Oficina de Registro e Información, del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información y de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

6. Asimismo, se solicita al señor Rector que curse la solicitud respectiva al director del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico*, para que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria* para el conocimiento de toda la comunidad universitaria.

**Dra. María Laura Arias Echandi**  
**Vicerrectora**

**Nota del editor:** *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*



### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.